



OEA (Corte IDH):

- Tras el proceso más participativo en su historia, la Corte IDH establece el alcance de las obligaciones estatales para proteger los derechos humanos ante la emergencia climática. La Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó hoy su Opinión Consultiva 32 de 2025 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, adoptada el 29 de mayo de 2025, en respuesta a la consulta realizada por la República de Chile y la República de Colombia en enero de 2023. Este ha sido el proceso consultivo con mayor participación en la historia del Tribunal. Se recibieron más de 260 observaciones escritas presentadas por más de 600 actores a nivel global y se escuchó a más de 180 delegaciones durante tres audiencias públicas celebradas durante cinco días en Barbados y Brasil, en los meses de abril y mayo de 2024. Para conocer el texto íntegro de la Opinión Consultiva, el resumen oficial, así como los detalles de la solicitud y el proceso consultivo, puede ingresar al micrositio que reúne la información al respecto, en español, inglés y portugués, [aquí](#). La Corte desarrolló un análisis fáctico y normativo sobre el cambio climático, sus causas, consecuencias y los riesgos que este implica para el ejercicio efectivo de los derechos humanos. Asimismo, analizó los avances internacionales, regionales y comparados en la materia. El Tribunal concluyó, que, de acuerdo con la mejor ciencia disponible, **la situación actual constituye una emergencia climática que se debe al aumento acelerado de la temperatura global, producto de diversas actividades de origen antropogénico, producidas de manera desigual por los Estados de la comunidad internacional, las cuales afectan de manera incremental y amenazan gravemente a la humanidad y, especialmente, a las personas más vulnerables.** El aumento de la temperatura es producido de manera desigual por los Estados de la comunidad internacional. Esta emergencia climática solo puede ser atendida adecuadamente a través de acciones urgentes y eficaces, articuladas, con perspectiva de derechos humanos, y bajo el prisma de la resiliencia. En respuesta a la consulta, la Corte determinó el alcance de las obligaciones generales de los Estados en materia de respeto

y garantía de los derechos humanos, así como de los deberes de asegurar el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; adoptar disposiciones de derecho interno y cooperar de buena fe teniendo en cuenta sus responsabilidades diferenciadas frente a las causas del cambio climático, sus capacidades respectivas y sus necesidades particulares para alcanzar un desarrollo sostenible. De igual forma, el Tribunal interpretó los derechos cuyo disfrute es particularmente vulnerable a los impactos de la emergencia climática. Entre ellos, **destacó el alcance del derecho al ambiente sano**. Al respecto, **se refirió al reconocimiento de la Naturaleza y sus componentes como sujetos de derechos, así como a la naturaleza de jus cogens de la prohibición de generar daños masivos e irreversibles al ambiente**. La Corte **reconoció la existencia de un derecho humano a un clima sano** derivado del derecho a un ambiente sano y se refirió al contenido del deber correlativo de los Estados de actuar contra las causas del cambio climático, mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, regular y supervisar el comportamiento de los particulares, determinar el impacto climático de los proyectos y actividades que así lo requieran; así como definir y avanzar progresivamente hacia el desarrollo sostenible. El tribunal se refirió igualmente a las obligaciones de los Estados en materia de adaptación climática y a los deberes específicos orientados a proteger derechos amenazados por los impactos climáticos como la vida, la salud, la integridad personal, la libertad de residencia y de circulación, el agua, la alimentación, el trabajo y la educación, entre otros. En la OC-32/25, la Corte también resaltó la necesidad de fortalecer el Estado Democrático de Derecho y de garantizar que, en el marco de la emergencia climática, las decisiones sean adoptadas en forma participativa, abierta e inclusiva. En tal sentido, se pronunció sobre el contenido de los **derechos a la ciencia y al reconocimiento de los saberes locales, tradicionales e indígenas; al acceso a la información; al acceso a la justicia; a la participación y sobre el deber especial de proteger a las personas defensoras del ambiente**. Finalmente, el Tribunal constató los riesgos extraordinarios generados por el cambio climático para personas y grupos en situaciones de especial vulnerabilidad como las derivadas de factores estructurales e interseccionales y de circunstancias dinámicas y contextuales. Al respecto, se refirió a la obligación de los Estados de adoptar medidas diferenciales para garantizar la igualdad real en el goce de los derechos en el contexto de la emergencia climática y facilitar procesos de adaptación sostenibles que promuevan el bienestar de las personas y la resiliencia. La composición de la Corte para la emisión de la presente Opinión Consultiva fue la siguiente: Jueza Nancy Hernández López, Presidenta (Costa Rica); Juez Rodrigo Mudrovitsch, Vicepresidente (Brasil); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México), Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay), Jueza Verónica Gómez (Argentina) y Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile). La Jueza Nancy Hernández López, el Juez Humberto Antonio Sierra Porto y de la Jueza Patricia Pérez Goldberg emitieron votos parcialmente disidentes. Los Jueces Rodrigo Mudrovitsch, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Ricardo Pérez Manrique y la Jueza Verónica Gómez emitieron votos concurrentes. Los textos de los votos serán comunicados en agosto de 2025.

OEA (CIDH):

- **CIDH anuncia calendario de audiencias públicas del 193° Período de Sesiones.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) anuncia el [calendario de audiencias públicas](#) correspondiente a su 193° Período Ordinario de Sesiones, que se celebrará del 14 al 25 de julio de 2025. Las audiencias se realizarán de forma virtual, a través de la plataforma Zoom, del 21 al 25 de julio de 2025. Durante esta semana, se llevarán a cabo 19 audiencias públicas sobre la situación de los derechos humanos en distintos países y a nivel regional, y también se dará seguimiento a un caso de Colombia en trámite ante la CIDH. En estas audiencias participarán representantes de los Estados, organizaciones de la sociedad civil, personas peticionarias y representantes de Naciones Unidas para América de Sur y América Central. En este período de sesiones, la CIDH abordará el cierre del espacio cívico en El Salvador y República Dominicana y su impacto en los derechos humanos. Asimismo, se realizarán audiencias sobre las agresiones y obstáculos que enfrentan las personas y organizaciones defensoras de derechos humanos en Venezuela, así como sobre la represión contra personas opositoras en Nicaragua. También se llevará a cabo una audiencia sobre la situación de violencia, crimen organizado e inseguridad pública en Haití, sobre el hostigamiento a personas defensoras de derechos humanos en Guatemala y sobre las desapariciones en el contexto de la militarización de la seguridad pública en Ecuador. La CIDH celebrará además una audiencia sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes en Bolivia, otra sobre el uso de la prisión preventiva en la provincia de Córdoba, Argentina, y una más sobre la violencia contra personas trans en Colombia. En el caso de Perú, se examinarán los impactos de la ley que modifica las competencias de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional. Durante este 193° Período de Sesiones, también se abordará la situación actual de personas migrantes, refugiadas y

solicitantes de asilo en Estados Unidos, así como las políticas de memoria, verdad y justicia en Brasil. Cinco audiencias estarán enfocadas en temáticas regionales, como los derechos de niñas, niños y adolescentes familiares de personas privadas de libertad y defensores de derechos humanos. También se abordarán los desafíos de los sistemas de justicia frente a la delincuencia organizada y los impactos sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) de los pueblos indígenas y de las personas recicladoras en el contexto de la reducción de metano, tema este último que será abordado en una audiencia convocada de oficio por la CIDH. Siguiendo lo establecido en el Artículo 68 del [Reglamento](#) de la Comisión Interamericana, todas las audiencias serán públicas y en esta ocasión se llevarán a cabo de manera virtual a través de la plataforma de Zoom. Las personas que deseen seguir las audiencias en tiempo real deben registrarse previamente en el enlace de cada audiencia, disponible en el [calendario](#). Las mismas contarán con interpretación y subtítulos. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **Tribunal: no es necesario que exista un menor real en la imagen para que se configure el delito de abuso sexual infantil.** (Por: Alejandro Orlandini y Alejandro Musso). En un fallo sin precedentes, la Cámara Penal de Zárate-Campana, en la provincia de Buenos Aires, ha dictaminado que el actual artículo 128 del Código Penal argentino también abarca las representaciones de abuso sexual infantil que hayan sido generadas mediante inteligencia artificial (IA). Esto significa que no es necesario que exista un menor real en la imagen para que se configure el delito. La decisión fue firmada, entre otros magistrados, por el juez Mariano Magaz, quien sostuvo que negar esa aplicación equivaldría a dejar zonas de impunidad y “normalizar la pedofilia”. El fallo resalta que, ante el uso creciente de tecnología para crear representaciones hiperrealistas de menores en situaciones sexuales, el derecho argentino —gracias a sus compromisos internacionales— está en condiciones de responder sin esperar reformas legislativas específicas. “La legislación argentina sí puede dar una respuesta concreta a la situación que se plantea a partir de la proliferación de imágenes de contenido sexual de menores creadas mediante inteligencia artificial”, sostiene el magistrado, interpretando el artículo 128 a la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo ratificado por la Ley 25.763, la Ley 26.388 y el principio pro persona constitucional (art. 75 inc. 22). Este razonamiento convierte al fallo en un precedente histórico a nivel nacional, alineado con las corrientes más avanzadas del derecho penal internacional en entornos digitales.
- Una discusión jurídica global: ¿castigar lo ficticio también protege lo real?** Este fallo argentino no surge en el vacío. A nivel internacional, la posibilidad de criminalizar las imágenes de abuso infantil generadas por IA —incluso si no involucran a menores reales— ha generado una fuerte controversia, especialmente en los debates sobre la Convención de Budapest sobre Ciberdelincuencia. Durante las sesiones del comité ad hoc de Naciones Unidas que discute un tratado global sobre delitos informáticos, surgieron fuertes divisiones entre Estados: Japón y otros países occidentales se opusieron a incluir este tipo de representaciones “no reales”, sosteniendo que la pornografía infantil debe implicar daño a una persona real para ser penalmente reprochable. En cambio, Irán, Rusia y varias naciones de Europa del Este reclamaron que no criminalizar los deepfakes sexuales de menores deja zonas grises que fomentan conductas pedófilas sin consecuencias legales. A nivel regional, el Parlamento Europeo propuso recientemente criminalizar de forma expresa la creación y difusión de imágenes sexuales infantiles generadas por IA, pero el Consejo de la UE —representando a los gobiernos— se mostró reticente, temiendo un exceso de punibilidad.
- Estados Unidos sancionó en mayo de 2025 la “Take It Down Act”, una ley federal que enfrenta directamente la problemática de las imágenes íntimas no consensuadas —incluyendo las creadas mediante IA— con un enfoque centrado en la víctima.** Asimismo, expertos alertan que los sistemas forenses actuales no detectan imágenes sintéticas con técnicas tradicionales de hash, lo que dificulta aún más las investigaciones y remarcó la necesidad de adaptar tanto las normas como los recursos técnicos.
- La experiencia estadounidense: “Take It Down Act”.** En paralelo, Estados Unidos sancionó en mayo de 2025 la “Take It Down Act”, una ley federal que enfrenta directamente la problemática de las imágenes íntimas no consensuadas —incluyendo las creadas mediante IA— con un enfoque centrado en la víctima. Sus ejes principales incluyen: La criminalización explícita de la publicación o amenaza de publicación de imágenes íntimas (auténticas o deepfakes) sin consentimiento. La obligación de plataformas digitales de implementar un proceso eficaz

de remoción dentro de 48 horas. La definición clara de NCII (Non-Consensual Intimate Images), que incluye imágenes falsas pero verosímiles, generadas artificialmente. Aunque se centra en adultos, la ley establece un precedente importante: la protección de la imagen personal frente a la manipulación digital es un derecho exigible, incluso cuando no media contacto físico. **Hacia un derecho penal que no quede atrás.** Lo decidido por la Cámara de Zárate-Campana coloca a la jurisprudencia argentina en sintonía con los desarrollos más avanzados de la comunidad jurídica internacional, reforzando una interpretación dinámica y evolutiva del tipo penal. Mientras en algunos foros aún se debate si debe castigarse la creación de imágenes “ficticias”, el fallo argentino toma una postura firme: lo importante no es la “realidad ontológica” de la imagen, sino su función y efecto como vehículo de sexualización infantil. “Evitar la impunidad exige una interpretación que incluya también las creaciones artificiales, sin esperar reformas legislativas”, sostiene el tribunal. Este criterio ofrece herramientas concretas a los operadores judiciales, evita dilaciones legislativas y se alinea con el mandato de protección integral que emana de los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional. **Conclusión.** La justicia argentina ha dado un paso firme, valiente y jurídicamente fundado al interpretar que las representaciones sexuales de menores generadas por IA no quedan por fuera del reproche penal. El mundo aún debate. Algunos países dudan. Pero el mensaje es claro: la protección de los niños y niñas frente a nuevas formas de abuso no puede esperar.

Ecuador (Primicias):

- **Juez anticorrupción es destituido por una infracción cometida en causa de lavado de activos que derivó del caso Odebrecht.** El Pleno del Consejo de la Judicatura destituyó este 3 de julio al juez Anticorrupción Ángel Humberto Quito Santana, por haber incurrido en una infracción disciplinaria gravísima en un proceso de lavado de activos que derivó del caso Odebrecht. La Judicatura informó que el juez Ángel Quito Santana, quien ya había sido suspendido el 3 de abril pasado, incurrió en la infracción disciplinaria gravísima de manifiesta negligencia. Tras 523 días y 331 casos, las sospechas de corrupción llegaron a los jueces anticorrupción. En este proceso de lavado de activos, el juez impuso medidas cautelares en contra una empresa, pese a que esta no era procesada. De esta forma inmovilizó y congeló sus cuentas, informó la institución. “Las investigaciones determinaron que así se vulneraron garantías constitucionales, como la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica”, según la Judicatura. En este caso de lavado de activos solo estuvo procesado Ricky Iván Miguel Federico Dávalos Oviedo, quien fue señalado dentro del denominado caso Odebrecht. Este es el primer caso de un juez anticorrupción destituido de su cargo. Otros cuatro jueces que conocen esta materia están suspendidos en sus funciones. El 10 de diciembre de 2022, el Consejo de la Judicatura (CJ) posesionó a 14 jueces especializados en crimen organizado y corrupción. Un año y cinco meses después, pero los magistrados no han estado exentos de sospechas de corrupción.

Estados Unidos (AP):

- **Suprema Corte permite deportación a Sudán del Sur de varios inmigrantes sin vínculos allí.** La Corte Suprema de Estados Unidos despejó el jueves el camino para la deportación de varios inmigrantes que fueron puestos en un vuelo en mayo con destino a Sudán del Sur, un país devastado por la guerra donde no tienen vínculos. La decisión se produce después de que la mayoría conservadora de la corte determinara que los funcionarios de inmigración pueden deportar rápidamente a personas a terceros países. La mayoría detuvo una orden que había permitido a los inmigrantes impugnar cualquier traslado a países fuera de su tierra natal donde pudieran estar en peligro. La orden más reciente del tribunal deja claro que el vuelo a Sudán del Sur, que se desvió a una base naval en Yibuti hace semanas, ahora puede completar el viaje. Los migrantes, que habían sido condenados previamente por delitos graves, fueron retenidos en un contenedor de envío modificado. Anula los hallazgos del juez federal Brian Murphy de Massachusetts, quien dijo que su orden sobre esos migrantes sigue vigente incluso después de que el tribunal levantara su decisión más amplia. La subsecretaria de Seguridad Nacional, Tricia McLaughlin, dijo que las autoridades federales completarán el viaje a Sudán del Sur al día siguiente. La mayoría de la Corte Suprema escribió que su decisión del 23 de junio detuvo completamente el fallo de Murphy y también hizo que su decisión sobre el vuelo a Sudán del Sur fuera “inaplicable”. El tribunal no detalló completamente su razonamiento legal sobre el caso subyacente, como es común en su expediente de emergencia. Dos juezas liberales, Sonia Sotomayor y Ketanji Brown Jackson, disintieron, diciendo que el fallo otorga al gobierno un trato especial. “Otros litigantes deben seguir las reglas, pero el gobierno tiene a la Corte Suprema en marcación rápida”, escribió Sotomayor. La jueza Elena Kagan escribió que, aunque

no estaba de acuerdo con la orden original, esta contraviene los hallazgos de Murphy sobre el vuelo a Sudán del Sur. Los abogados de los ocho migrantes han dicho que podrían ser objeto de "encarcelamiento, tortura e incluso la muerte" si son enviados a Sudán del Sur, donde las crecientes tensiones políticas amenazan con convertirse en otra guerra civil. "Sabemos que enfrentarán condiciones peligrosas y potencialmente detención inmediata al llegar", dijo Trina Realmuto, directora ejecutiva de la Alianza Nacional de Litigios de Inmigración, el jueves. El impulso se produce en medio de una amplia represión de inmigración por parte del gobierno republicano del presidente Donald Trump, que ha prometido deportar a millones de personas que viven ilegalmente en Estados Unidos. El gobierno de Trump ha señalado que el hallazgo de Murphy es como "un acto de desafío contrario a la ley". McLaughlin dijo que la intervención de la Corte Suprema representa "una victoria para el estado de derecho, la seguridad y la protección del pueblo estadounidense". Por su parte, la secretaria de Justicia, Pam Bondi, calificó a Murphy como un "juez rebelde" y dijo que los jueces lo habían reprendido. Las autoridades han llegado a acuerdos con otros países para albergar a inmigrantes si no pueden enviarlos rápidamente de regreso a sus países de origen. Los ocho hombres enviados a Sudán del Sur en mayo habían sido condenados por delitos en Estados Unidos y tenían órdenes finales de deportación, según funcionarios del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés). Murphy, quien fue nominado por el presidente demócrata Joe Biden, no prohibió las deportaciones a terceros países. Pero determinó que los migrantes deben tener una oportunidad real de argumentar que podrían estar en peligro de tortura si son enviados a otro país, incluso si ya han agotado sus apelaciones legales. Los hombres y sus guardias han enfrentado condiciones difíciles en la base naval de Yibuti, donde las autoridades desviaron el vuelo después de que Murphy determinó que el gobierno había violado su orden al no permitirles la oportunidad de impugnar la deportación. Desde entonces han expresado temor de ser enviados a Sudán del Sur, señaló Realmuto.

- **Suprema Corte rechaza caso sobre ley de consentimiento parental para abortos en Montana.** La Corte Suprema de Estados Unidos determinó el jueves que no escuchará un caso relacionado con un intento de revivir una ley que exige que los menores obtengan el permiso de sus padres para practicarse un aborto en Montana, donde los votantes consagraron el derecho al aborto en la constitución del estado. Los jueces rechazaron una apelación del estado, liderado por republicanos, que buscaba anular un fallo de la Corte Suprema de Montana que invalidó la ley. La ley de consentimiento parental fue aprobada en 2013, pero fue bloqueada en los tribunales y nunca entró en vigor antes de ser invalidada el año pasado. Los líderes del estado dicen que esa decisión violó los derechos de los padres. "El derecho que Montana busca reivindicar aquí —el derecho de los padres a conocer y participar en las decisiones médicas de sus hijos— se encuentra en el núcleo de los derechos fundamentales de los padres", argumentaron los abogados del estado en documentos judiciales. Dos jueces conservadores, Samuel Alito y Clarence Thomas, escribieron por separado para decir que la negativa del máximo tribunal a abordar el caso se debió a sus tecnicismos legales más que a un rechazo del argumento del estado. Planned Parenthood argumentó que la decisión de la Corte Suprema de Montana equilibró los derechos de los padres y de los menores en un estado que ha protegido el derecho al aborto. El máximo tribunal de Montana reconoció el derecho al aborto antes de que la Corte Suprema lo revocara a escala nacional, y los votantes también lo consagraron en la Constitución de Montana el año pasado. "Los peticionarios buscan usar el derecho parental como un garrote contra los derechos de un menor", escribió el grupo. "Se deben considerar los intereses más amplios del menor junto con los derechos parentales". La ley requeriría un consentimiento escrito y notariado para que las personas menores de 18 años puedan obtener un aborto. También permitiría que los menores solicitaran la autorización de los jueces, un proceso conocido como bypass judicial. Montana también tiene otra ley que exige que los padres sean notificados de los abortos de menores. Más de dos docenas de estados requieren el consentimiento de los padres para los abortos de menores, aunque las leyes también han sido bloqueadas en California y Nuevo México, según datos recopilados por KFF, una organización sin fines de lucro que investiga temas de atención médica. Doce estados más requieren notificación parental, aunque tres de esas leyes también están bloqueadas en los tribunales.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-582/23 | [Wiszkier]. Consumidor concursado: el tribunal del concurso debe poder examinar de oficio el carácter potencialmente abusivo de las cláusulas contractuales.** Ese examen puede realizarse independientemente de que la lista de créditos haya sido aprobada y sea vinculante. En Polonia, se declaró el concurso personal de un particular. La

mayoría de sus créditos, incluidos en una lista elaborada por un administrador concursal, procede de un contrato de préstamo hipotecario indexado al franco suizo que el concursado había celebrado doce años antes como consumidor. Reconoció la totalidad de los créditos, cuya lista también fue aprobada por el juez comisario. Sobre la base de esta lista, el tribunal del concurso debe ahora elaborar un plan de pago de los créditos o constatar que los activos disponibles son suficientes para satisfacer todas las deudas, lo que haría innecesario el plan. En esta fase avanzada del procedimiento, dicho tribunal considera que el contrato de préstamo contiene cláusulas abusivas que pueden entrañar su nulidad. De ser así, los créditos del banco serían inferiores a los incluidos en la lista, o incluso no existirían en absoluto. Sin embargo, hasta ahora no se ha examinado el carácter potencialmente abusivo de las cláusulas de dicho contrato. Según el Derecho polaco, la lista de créditos es vinculante para el tribunal del concurso que no está facultado para examinar las cláusulas contractuales. Solo puede acudir al juez comisario para que él efectúe ese examen y modifique, en caso necesario, la lista de créditos. Además, las normas procesales no permiten adoptar medidas cautelares para adaptar la situación del consumidor concursado, a la espera del resultado de dicho examen. El tribunal del concurso se dirigió al Tribunal de Justicia para determinar si la normativa nacional relativa al procedimiento concursal de las personas físicas protege efectivamente los derechos que el Derecho de la Unión confiere a los consumidores. El Tribunal de Justicia responde en sentido negativo. A falta de un examen previo del carácter abusivo de las cláusulas de que se trata, el Derecho de la Unión obliga al tribunal del concurso a proceder de oficio a dicha apreciación extrayendo de ella las consecuencias oportunas. La necesidad de acudir al juez comisario podría prolongar el procedimiento concursal y, por tanto, la precaria situación económica del consumidor concursado. Por ello, este último podría verse disuadido de ejercer sus derechos derivados del Derecho de la Unión, lo que haría excesivamente difícil su aplicación. El hecho de que la lista de créditos haya adquirido fuerza de cosa juzgada no se opone necesariamente a tal examen. Esto está justificado por el interés público en la protección de los consumidores, garantizado por el Derecho de la Unión. El tribunal del concurso también debe poder aplicar medidas cautelares que garanticen la plena efectividad de esta protección. Habida cuenta de las circunstancias del asunto, le corresponderá apreciar si es necesaria para ello una medida destinada a reducir las retenciones practicadas sobre el salario del consumidor concursado, a la espera de una resolución sobre el carácter abusivo de las cláusulas del contrato de que se trata.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma tres años de prisión al exalcalde de Linares por cobrar más de 125,000 euros de “sobresueldos”.** El Tribunal Supremo ha confirmado la condena a 3 años de prisión y a 7 años de inhabilitación absoluta por un delito de malversación de caudales públicos al exalcalde de Linares (Jaén) Juan F.G. por cobrar sobresueldos por un valor de 125.377 euros procedentes de las cuentas del grupo municipal socialista, del que fue portavoz durante seis años. La Sala de lo Penal ha desestimado el recurso de casación interpuesto por el exalcalde contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que rebajó de 4 a 3 años de prisión y de 10 a 7 años de inhabilitación absoluta las penas que le había impuesto un Tribunal del Jurado de la Audiencia Provincial de Jaén. Según los hechos probados, el condenado fue alcalde de Linares desde 1999 y además portavoz del Grupo municipal socialista desde 2011 hasta 2017. Durante el tiempo que ejerció la portavocía se apropió para su propio beneficio, sin estar legalmente autorizado y sin conocimiento ni consentimiento del Grupo Socialista, de una cantidad mensual de 1700 euros, en metálico, mediante la emisión de cheques bancarios al portador con cargo a dos cuentas pertenecientes a dicho Grupo abiertas en una entidad bancaria y que se nutrían exclusivamente de la dotación económica recibida del Ayuntamiento. La Sala rechaza el argumento del exalcalde que sostenía en su recurso que no conocía el carácter público de los fondos. Responde que la sentencia recurrida “no solo deja claro que estamos ante fondos públicos, sino que destinar los fondos del grupo municipal a un sobresueldo para quien ostenta, con dedicación exclusiva, el cargo de Alcalde, es un desvío ilícito de tales fondos, se trata de una autoasignación mensual, por una cantidad constante, lo que aleja la finalidad del gasto de las atenciones propias del grupo municipal, no se trata de indemnizaciones por dietas o gastos derivados del ejercicio de actividades concretas propias del grupo”. La sentencia, ponencia de la magistrada Susana Polo, indica que “como indicio, de gran potencia acreditativa, sobre el conocimiento del acusado del carácter público de los fondos que desvió ilícitamente, se encuentra, como acertadamente indica el tribunal, su condición de Alcalde del Ayuntamiento de Linares desde el año 1999 y portavoz del grupo socialista desde el año 2011 hasta el 2017, actuando sin estar autorizado, sin consentimiento, ni conocimiento del Grupo Socialista, siendo la mecánica de la apropiación la emisión de cheques al portador, con total ausencia de justificación documental de gastos”. Añade que todo ello, implica “un actuar clandestino, e indiciariamente, el conocimiento por el acusado de la ilicitud de su conducta. Siendo un indicio muy importante, no

desvirtuado por prueba en contra, el dilatado periodo de tiempo durante el cual el ahora recurrente ejerció responsabilidades municipales, lo cual es suficiente, para declarar acreditado que el origen del dinero, su destino, su utilización y su imposibilidad de empleo para otras finalidades, era de sobra conocidos por el acusado". Precisa que la sentencia de instancia considera que "son fondos del Ayuntamiento y para el Ayuntamiento, cuya gestión se pone en manos de los diferentes grupos municipales, que no son partido político ni asociación privada, sino que son Ayuntamiento y los fondos que se les asignan son municipales, y por tanto públicos. Del mismo modo, que no podrían destinarse a financiar actividades propias del partido político, tampoco obviamente pueden serlo para remunerar a sus miembros, más allá de las dietas e indemnizaciones debidamente justificadas por servicios dentro del grupo municipal. El grupo municipal no es un "tercero" que recibe fondos de la Administración, sino una parte de la Corporación Municipal misma".

De nuestros archivos:

31 de marzo de 2014
Naciones Unidas (Milenio)

- **La CIJ ordena a Japón revocar los permisos de caza de ballenas.** La Corte Internacional de Justicia (CIJ) ordenó a Japón que "revoque" los permisos de caza de ballenas en la Antártida porque no se ajustan a los "fines científicos" exigidos por la legislación internacional. "Por 12 votos a 4, la Corte decide que Japón tendrá que revocar cualquier permiso o licencia relacionado con Jarpa II y evitar pedir otros permisos en el contexto de ese programa", anunció el presidente de la CIJ, Peter Tomka, en la lectura del fallo. Los jueces estimaron que los permisos concedidos a Japón en el marco del programa Jarpa II, cuya primera fase empezó en 2005, "no se ajustan a las provisiones contenidas en el artículo VIII" de la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de Ballena (ICRW, por sus siglas en inglés). Ese convenio únicamente permite la caza de ballenas en el caso de que persiga fines científicos o sea para la subsistencia de la población aborigen. Los magistrados estimaron que si bien el programa de investigación nipón contiene "objetivos científicos", su puesta en práctica se ha hecho de una manera "poco transparente". Esa falta de transparencia se aplicó especialmente en la elección del tamaño de las muestras de cetáceos, que incluyen, por temporada, la caza de 850 ejemplares de rorcual aliblanco, 50 de ballena jorobada y 50 de rorcual común, expusieron los magistrados. Japón no ha podido "explicar" las razones por las que aumentó el tamaño de la muestra respecto a la primera fase de su programa científico, ni por qué incluyó otras dos especies de cetáceos en el mismo, añadieron. "La medida no es razonable en relación a la consecución de los objetivos", concluyeron los jueces en su fallo. El portavoz de la delegación japonesa, Nori Shikati, dijo a Efe que aunque Japón está "decepcionado y lamenta" el fallo, "lo acepta porque tiene la obligación de cumplirlo, porque es vinculante". Sin embargo, no especificó en qué pasos concretos por parte de Tokio se traducirá el fallo, "porque tenemos que estudiar el largo fallo antes de determinar acciones concretas". Tokio ha mantenido que su programa de caza de ballenas perseguía, entre otros fines, un control permanente del ecosistema y de la población de esos cetáceos. Australia, que demandó a Japón ante la CIJ en mayo de 2010, sostenía que las capturas niponas perseguían fines comerciales pero los jueces se limitaron a determinar que esos objetivos "no son científicos", como exige la legislación internacional, sin precisar de qué tipo se trata. Tokio abandonó la caza de ballenas en 1986 por una moratoria internacional, pero la retomó posteriormente bajo un programa con fines científicos (JARPA) autorizado por la comisión ballenera, a pesar del escepticismo de muchas asociaciones y países. Australia basó su demanda en la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de Ballena, firmada para promover la conservación de estos mamíferos y desarrollar la industria ballenera de manera sostenible. Para las autoridades australianas, Japón transgrede específicamente su obligación de cumplir el mandato de la moratoria total de la caza con fines comerciales que entró en vigor en 1986. Durante las audiencias orales, que se celebraron entre junio y julio de 2013, Australia también criticó que el programa de investigación japonés tenga un carácter indefinido, basándose tan sólo en "el control de los cambios en el ecosistema antártico". La decisión de la CIJ, que es vinculante y que las partes ya se han comprometido a cumplir, tiene especial importancia porque además de solucionar la disputa entre las partes crea un precedente que servirá como marco jurídico para la interpretación de la ICRW. La demanda de carne de ballena en Japón ha descendido drásticamente entre 1962 y 2009, y el número de toneladas para consumo ha pasado de 230.000 a 4.200 en ese periodo. El Fondo Internacional para el Bienestar Animal (IFAW, por su sigla en inglés) se congratuló hoy por el fallo de la CIJ y uno de los directivos de esa ONG, Patrick Ramage, instó a "Japón, Noruega e Islandia, los tres países que aún cazan ballenas con propósitos comerciales, a aceptar que ello no puede ocurrir en el siglo XXI y a que

cumplan la sentencia de hoy". "El mercado de la carne de ballena en esos tres países está en caída libre. Ha llegado el momento para que se unan al resto de la comunidad internacional y (los tres) abandonen una industria obsoleta y poco rentable", agregó Ramage en un comunicado.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas